

RESOLUCIÓN CAF N° 002/2025

POR LA CUAL SE APRUEBA LA SELECCIÓN DE MONITOR DE EXTENSIÓN, AJUSTE AL REGLAMENTO DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA Y DEL REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA CARRERA DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD LEONARDO DA VINCI"

*Salto del Guairá, 21 de Febrero de
2025.- Consejo Académico de
Medicina. -*

VISTO:

La necesidad de aprobar los siguientes documentos:

- a) El informe del proceso de selección del estudiante para monitor de extensión realizado por la Carrera de Medicina de la Universidad Leonardo Da Vinci, Filial Saltos del Guairá.
- b) La propuesta de ajuste al Reglamento de Extensión Universitaria de la Carrera de Medicina, que establece un límite máximo de 25 horas para actividades no institucionales realizadas en la modalidad de Educación a Distancia (EAD)
- c) . El Reglamento de propiedad intelectual de la Carrera de Medicina, de la Universidad Leonardo Da Vinci

CONSIDERANDO:

Que los documentos mencionados han sido debidamente analizados y discutidos por los órganos competentes (CAF) Consejo Académico de la Filial

EL CONSEJO ACADEMICO DE LA FILIAL DE SALTO DEL

GUAIRA R E S U E L V E:

- 1º) APROBAR El proceso selección de estudiantes para monitor de extensión realizado por la Carrera de Medicina de la Universidad Leonardo Da Vinci, Filial Saltos del Guairá.
- 2º) La propuesta de ajuste al Reglamento de Extensión Universitaria de la Carrera de Medicina, que establece un límite máximo de 25 horas para actividades no institucionales realizadas en la modalidad de Educación a Distancia (EAD).

- 3º) El Reglamento de propiedad intelectual de la Carrera de Medicina, de la Universidad Leonardo Da Vinci
- 4º) Aprobar la selección de la estudiante Lara Kathilyn Meira Costa como Monitor de Extensión para el año 2025.
- 5º) DISPONER que los documentos aprobados sean implementados según corresponda.
- 6º) TOMAR nota del contenido de la presente Resolución.
- 7º) COMUNICAR Y DIVULGAR donde corresponda
- y posteriormente archivar.



Dr. Cristian Acuña
Decano
Filial Salto del Guaira
UNIVERSIDAD LEONARDO DA VINCI



Dr. Augusto Rolon Baez
Decano Adjunto FACS
Filial Salto del Guaira
UNIVERSIDAD LEONARDO DA VINCI



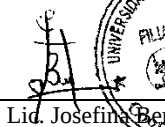
Lic. Adriana T. de Anselmo
Directora Académica
Filial Salto del Guaira
UNIVERSIDAD LEONARDO DA VINCI



Dr. Myrian Gómez
Coord. Gral. de Aseguramiento de la Calidad
Filial Salto del Guaira
UNIVERSIDAD LEONARDO DA VINCI



Dr. Osvaldo León
Coordinador Gral. De Carrera
Filial Salto del Guaira
UNIVERSIDAD LEONARDO DA VINCI



Lic. Josefina Benites
Coordinador Gral. Administrativa
Filial Salto del Guaira
UNIVERSIDAD LEONARDO DA VINCI



Dr. Paulo Sergio
Coordinador de Investigación y Extensión
Filial Salto del Guaira
UNIVERSIDAD LEONARDO DA VINCI



Abg. Débora Jara
Secretaria Académica de la Filial
Filial Salto del Guaira
UNIVERSIDAD LEONARDO DA VINCI



Lic. Marlene Vega
Representante de Funcionarios
Filial Salto del Guaira
UNIVERSIDAD LEONARDO DA VINCI



UNIVERSIDAD LEONARDO DA VINCI

CARRERA DE MEDICINA FILIAL SALTO DEL GUAIRA

“Construyendo Educación Médica de Calidad”

NORMATIVAS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

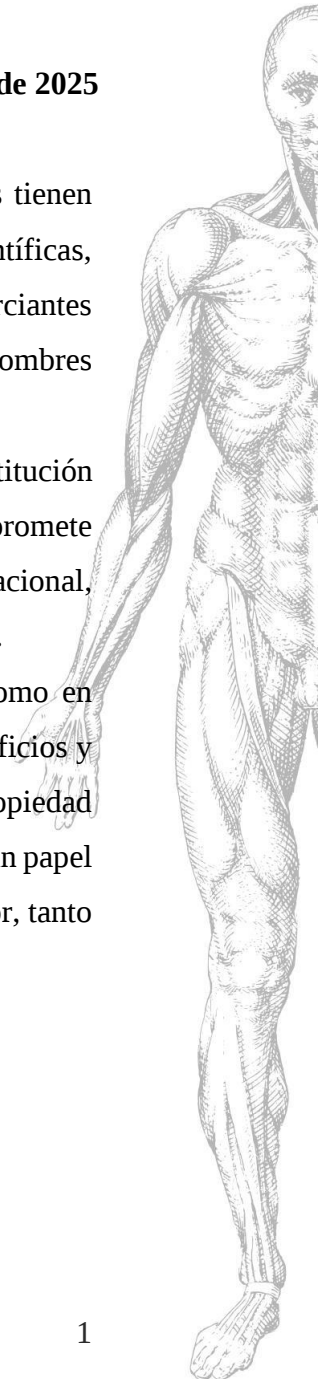
Salto del Guairá, 19 de febrero de 2025

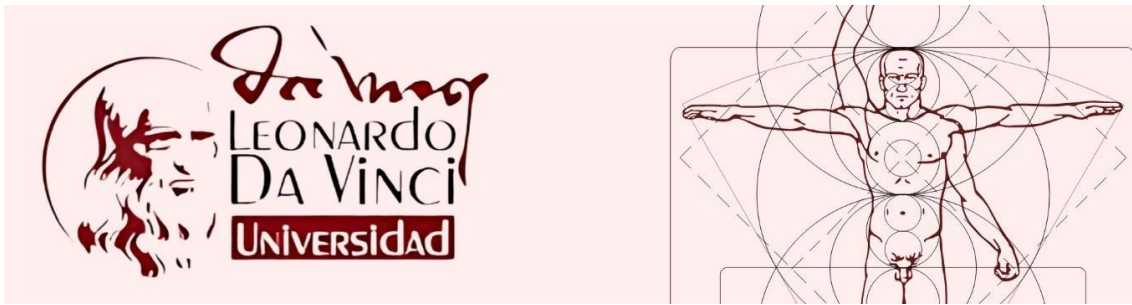
PRESENTACIÓN

De acuerdo con el artículo 110 de la Constitución Nacional, todas las personas tienen derecho a proteger los intereses morales y materiales de sus producciones científicas, literarias o artísticas. La ley garantiza que autores, inventores, productores y comerciantes disfruten de la propiedad exclusiva de sus obras, invenciones, marcas o nombres comerciales.

La Universidad Leonardo Da Vinci - ULDV, en cumplimiento de la Constitución Nacional, se enfoca en la relevancia de los derechos de autoría intelectual. Se compromete con la biodiversidad y la excelencia académica, tanto a nivel nacional como internacional, promoviendo la justicia cognitiva y el reconocimiento de la propiedad intelectual.

Este reglamento permite a todo investigador o creador, tanto en la práctica como en potencia, conocer sus derechos, reconocimiento de méritos, adjudicación de beneficios y acceso libre a los resultados. Además, el reglamento institucional de la propiedad intelectual se refleja en la enseñanza, innovación y publicación, las cuales juegan un papel crucial en la formación de ciudadanos críticos en un entorno inclusivo e innovador, tanto a nivel nacional como internacional.

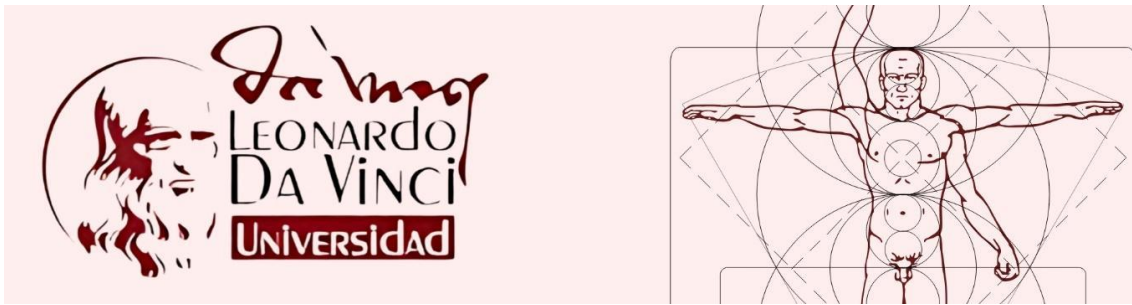




Índice General

TITULO I: OBJETIVO, ALCANCE Y MARCO LEGAL DEL REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL	3
TITULO II: USO Y GESTIÓN DEL MATERIAL ACADÉMICO	4
TITULO III: PROPIEDAD INTELECTUAL DE TRABAJOS ACADÉMICOS DE GRADO Y POSGRADO	4
TITULO IV: PROPIEDAD DE LOS DERECHOS EN INVESTIGACIONES REALIZADAS EN EL ÁMBITO ACADÉMICO	5
TITULO V: GESTIÓN DE BENEFICIOS ECONÓMICOS Y PROTECCIÓN DE CONOCIMIENTO TÉCNICO	10
TITULO VI: TITULARIDAD Y GESTIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES SOBRE CREACIONES Y OBRAS	11
TITULO VII: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS	12
TITULO VIII: DE LA VIGENCIA DEL REGLAMENTO	13
TITULO IX: NORMAS ADICIONALES Y LEYES APLICABLES	13





TITULO I: OBJETIVO, ALCANCE Y MARCO LEGAL DEL REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTÍCULO 1: Este documento tiene como propósito definir las normas para la gestión de la propiedad intelectual sobre los resultados generados por los miembros de la comunidad universitaria y por terceros invitados o contratados por la Universidad Leonardo da Vinci. El reglamento cubre las categorías de derechos de propiedad intelectual reconocidas en nuestro país, incluyendo aquellas estipuladas por acuerdos internacionales, como la propiedad industrial y los derechos de autor.

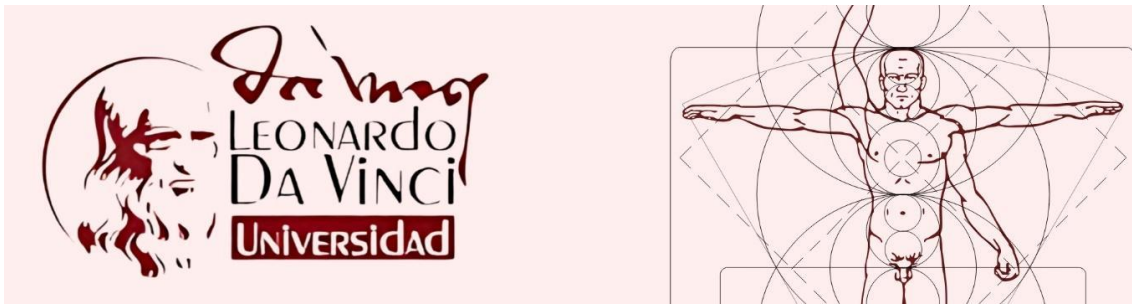
ARTÍCULO 2: Este reglamento se aplica a toda la comunidad universitaria de la Universidad Leonardo da Vinci e incluye:

- i Estudiantes de posgrado y pregrado, tanto becados como no becados;
- ii Profesores externos invitados que realicen prácticas o colaboraciones de investigación con la universidad;
- iii Docentes, asesores, tutores y orientadores de trabajos de fin de carrera, de maestría o de doctorado, ya sea mediante contrato temporal, indefinido o prestación de servicios;
- iv Colaboradores del área administrativa de la universidad;
- v Cualquier otra persona con algún vínculo con la universidad.

ARTÍCULO 3: El marco legal que sustenta este reglamento está compuesto por las siguientes normativas y documentos:

- i La Constitución Nacional de la República del Paraguay, específicamente en su Artículo 110;
- ii La Ley n° 1328 de 1998 sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos;
- iii La Ley n° 1630 de 2000 relativa a Patentes e Invenciones;
- iv La Ley n° 868 de 1981 sobre Dibujos y Modelos Industriales;
- v El Plan Nacional de Propiedad Intelectual Paraguay 2030, emitido por la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual;
- vi El Reglamento General de la Universidad Leonardo da Vinci;





vii El Reglamento de Investigación de la Universidad Leonardo da Vinci.

TITULO II: USO Y GESTIÓN DEL MATERIAL ACADÉMICO

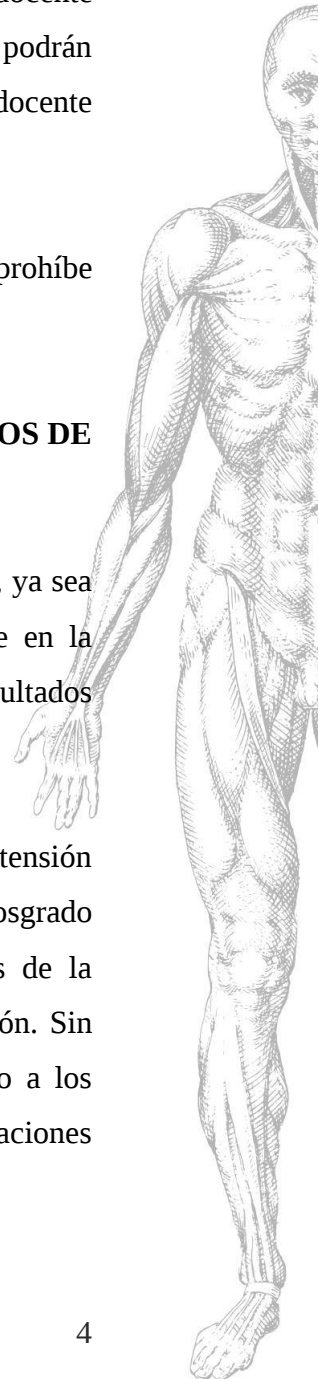
ARTÍCULO 4: Los estudiantes no tienen permitido compartir las grabaciones de las exposiciones realizadas en clase, excepto si el profesor, a solicitud de los mismos, da su autorización por escrito. En virtud de los derechos de autor que corresponden al docente sobre sus presentaciones, los estudiantes que tomen notas durante las clases podrán utilizarlas exclusivamente para fines personales de estudio, a menos que el docente otorgue su permiso por escrito para otros usos.

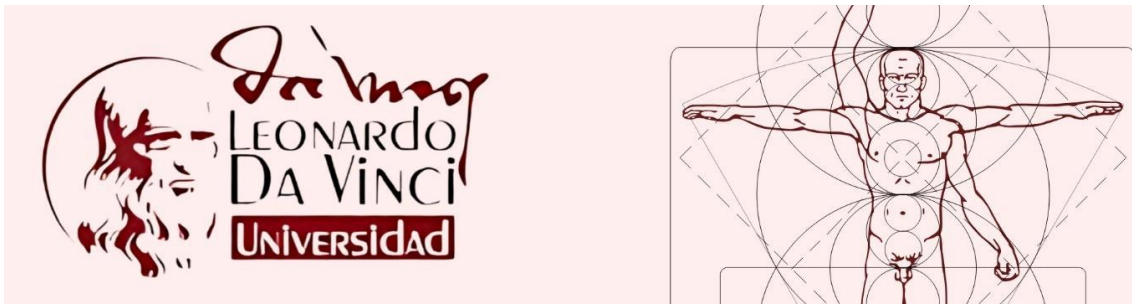
ARTÍCULO 5: La Universidad, en cumplimiento con las leyes correspondientes, prohíbe el uso comercial de libros fotocopiados en cualquier circunstancia.

TITULO III: PROPIEDAD INTELECTUAL DE TRABAJOS ACADÉMICOS DE GRADO Y POSGRADO

ARTÍCULO 6: Los trabajos realizados para la obtención de un título académico, ya sea de grado o posgrado, serán archivados como material de consulta disponible en la biblioteca o en el repositorio digital de la Universidad, y podrán ser consultados libremente por cualquier persona interesada.

ARTÍCULO 7: Los resultados de cualquier investigación o trabajo de extensión universitaria, así como los resultados de cualquier otro trabajo de grado y posgrado realizados por los estudiantes, ya sea con la colaboración de los profesores de la universidad o de manera independiente, son propiedad exclusiva de la institución. Sin embargo, la ULDV se compromete a reconocer y otorgar el crédito adecuado a los estudiantes, profesores e investigadores en todas las publicaciones o presentaciones relacionadas con los resultados obtenidos o las obras generadas.





TÍTULO IV: PROPIEDAD DE LOS DERECHOS EN INVESTIGACIONES REALIZADAS EN EL ÁMBITO ACADÉMICO

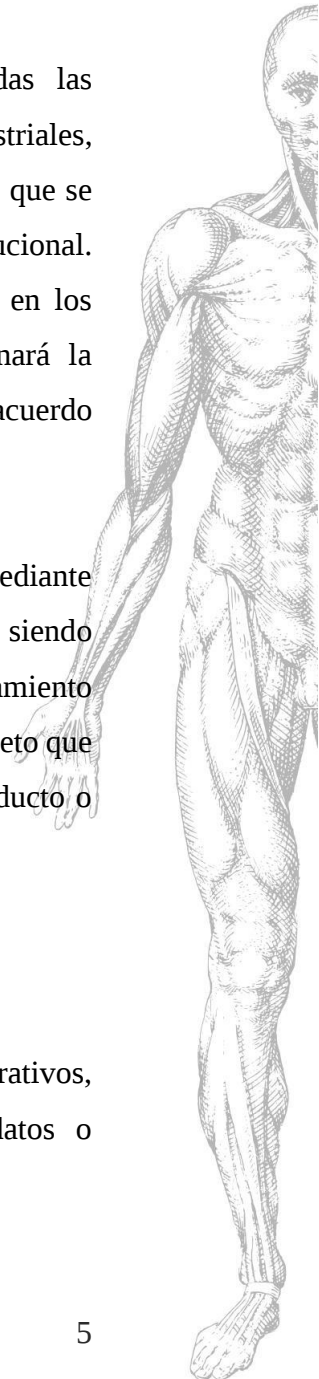
ARTÍCULO 8: La Universidad tiene la capacidad de proporcionar apoyo técnico, asesoría y financiamiento a proyectos de investigación y extensión, siempre que dichos proyectos sean aprobados previamente por la Coordinación General de Investigación y Extensión, así como por las instancias universitarias correspondientes, cuando sea necesario.

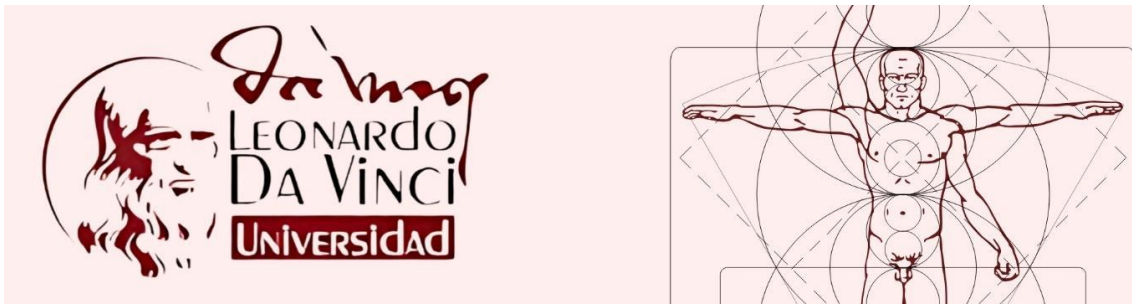
ARTÍCULO 9: La Universidad tendrá los derechos exclusivos sobre todas las invenciones, modelos de utilidad, diseños tecnológicos, patentes, dibujos industriales, información técnica no publicada y cualquier otra creación con valor económico que se desarrolle en su ámbito, sin importar si cuentan o no con apoyo financiero institucional. Los investigadores e inventores podrán negociar con la Universidad su parte en los beneficios que la obra o invención genere. La institución evaluará y asignará la participación correspondiente a cada investigador en cada caso, dependiendo del acuerdo establecido.

ARTÍCULO 10: Se considera inventor a la persona o grupo de personas que, mediante actividad creativa, contribuyeron sustancialmente al desarrollo de una invención, siendo responsables de una parte significativa del proceso de concepción o perfeccionamiento de la misma. El inventor debe haber realizado un avance técnico o científico concreto que resulte en una nueva solución o innovación, ya sea en términos de método, producto o proceso.

ARTÍCULO 11: No se considerarán inventores aquellos que:

- i No contribuyen de forma intelectual sustancial a la invención,
- ii Se limiten únicamente a actividades que involucren aspectos administrativos, financieros, de infraestructura, operacionales, técnicos, de análisis de datos o recopilación de información;





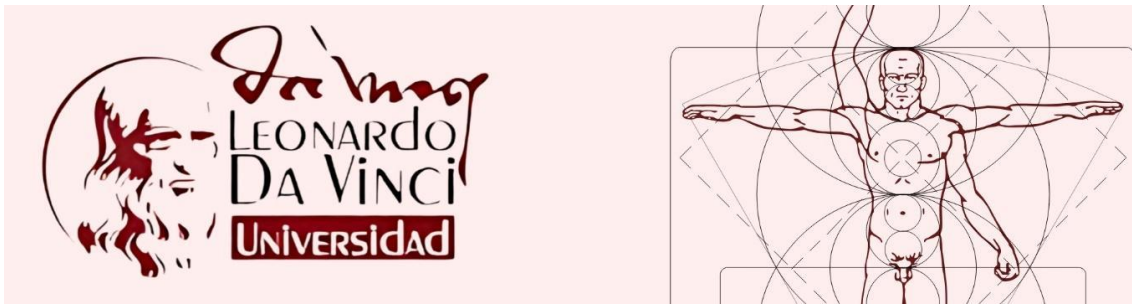
- iii Generen ideas abstractas, sin aplicación práctica ni desarrollo concreto, ya que no representan un avance técnico o científico directo que conduzca a una invención específica o a una solución innovadora;
- iv Participan de forma indirecta, como, por ejemplo, proporcionando recursos materiales, espacio de trabajo o asesoría sin involucrarse directamente en el proceso creativo.
- v Aquellos que se limiten a realizar actividades de supervisión o gestión sin participar activamente en la concepción o desarrollo técnico de la invención, como gerentes de proyecto o líderes de equipo, que no contribuyen directamente con ideas o soluciones innovadoras en el proceso inventivo.

ARTÍCULO 12: Cuando los proyectos de investigación sean ejecutados en virtud de un convenio entre la Universidad y entidades externas que financian o colaboran en el proyecto, los derechos sobre la invención serán asignados conforme a las condiciones establecidas en dicho acuerdo, procurando siempre alinearlos con las disposiciones de este Reglamento. En caso de que exista algún conflicto, la institución trabajará de manera conjunta con las entidades externas para encontrar una solución, la cual deberá ser aprobada por la instancia universitaria superior correspondiente.

ARTÍCULO 13: Cada profesor o investigador contratado por la Universidad para llevar a cabo o gestionar proyectos de investigación firmará un acuerdo formal con la institución, en el cual se especificarán detalladamente los derechos y responsabilidades tanto del contratado como de la Universidad. Este acuerdo incluirá una cláusula de confidencialidad, en la que se estipula que cualquier información sensible o confidencial relacionada con los proyectos debe ser manejada de forma reservada. Además, se establece que este Reglamento será considerado una parte integral del contrato, lo que implica que todas las disposiciones y directrices de este se aplicarán de manera obligatoria durante la vigencia del contrato y en el desarrollo de los proyectos de investigación.

ARTÍCULO 14: La obligación de confidencialidad también se extiende a los contratados por la Universidad que lleven a cabo actividades vinculadas, ya sea de forma directa o





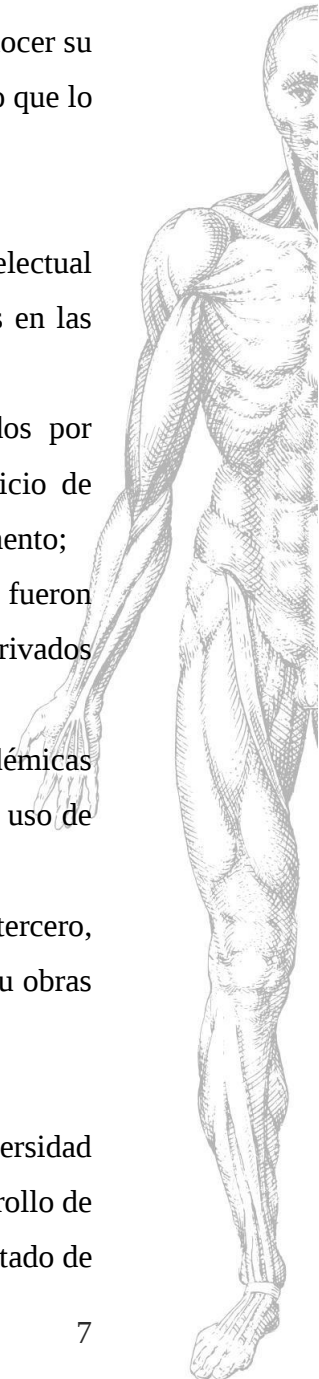
indirecta, con proyectos de investigación. Este acuerdo deberá contener, de manera específica, una cláusula que prohíba cualquier divulgación de información sobre los detalles de una invención, especialmente aquella que pueda comprometer su carácter novedoso.

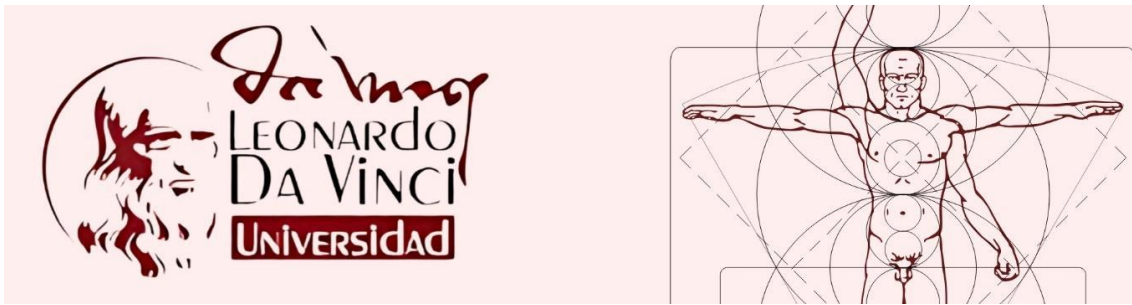
ARTÍCULO 15: La Universidad será la única responsable de gestionar las negociaciones con terceros relacionadas con la transferencia o explotación de las creaciones desarrolladas. Aunque podrá consultar a los investigadores involucrados para conocer su opinión, no tendrá la obligación de hacerlo, a menos que exista un acuerdo previo que lo estipule

ARTÍCULO 16: La Universidad no será titular de los derechos de propiedad intelectual ni de patentes relacionadas con invenciones, innovaciones u obras intelectuales en las siguientes circunstancias:

- i Cuando dichas creaciones resulten de proyectos de investigación regulados por acuerdos específicos que incluyan cláusulas sobre la titularidad y el ejercicio de derechos, estableciendo disposiciones distintas a las estipuladas en este reglamento;
- ii Cuando los autores puedan demostrar que las invenciones o innovaciones fueron desarrolladas en el marco de actividades como consultores o en proyectos privados que no estén vinculados con sus funciones dentro de la Universidad;
- iii Cuando las obras e innovaciones hayan sido generadas en actividades académicas ajenas al alcance de la relación laboral con la Universidad, y no hayan hecho uso de recursos, infraestructura o conocimientos adquiridos en la misma;
- iv Cuando las creaciones sean fruto de trabajos financiados o auspiciados por un tercero, quien haya recibido de forma explícita el derecho sobre posibles invenciones u obras intelectuales como parte del acuerdo de colaboración.

ARTÍCULO 17: Todos los responsables de investigaciones realizadas en la Universidad deberán mantener un registro escrito que documente de manera detallada el desarrollo de las actividades y los progresos obtenidos durante el proceso. Este registro será tratado de





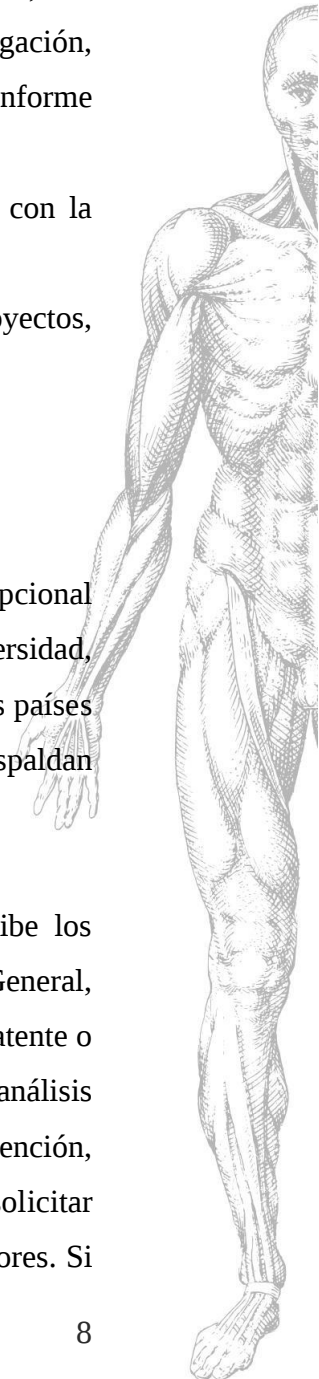
manera confidencial, y su resguardo será responsabilidad tanto de los investigadores principales como de los colaboradores involucrados. La Universidad, en ejercicio de sus facultades, podrá solicitar acceso a dicha información y realizar auditorías cuando lo considere necesario para garantizar el cumplimiento de los objetivos del proyecto y las normativas establecidas.

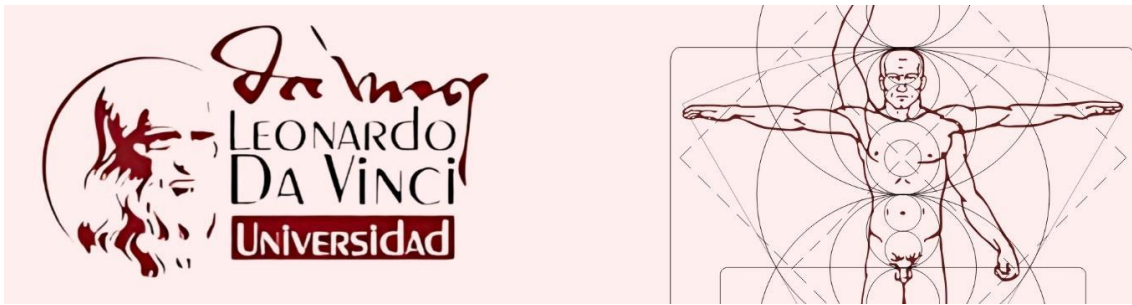
ARTÍCULO 18: Al concluir una investigación que resulte en una invención, los responsables deben presentar los resultados a la Coordinación General de Investigación, asegurando la confidencialidad para proteger la originalidad de la creación. Este informe debe incluir:

- i La lista de los inventores o investigadores, especificando su relación o no con la Universidad;
- ii Referencias de antecedentes relevantes como líneas de investigación, proyectos, publicaciones u otros elementos pertinentes;
- iii Una descripción detallada de los resultados obtenidos;
- iv Justificación de la necesidad de proteger la invención.

ARTÍCULO 19: Si los inventores consideran que la invención tiene un valor excepcional y un alto potencial para una negociación ventajosa, deben notificar a la Universidad, recomendando un tratamiento especial. Además, deben indicar explícitamente los países donde sugieren registrar o patentar la invención, presentando las razones que respaldan dicha recomendación.

ARTÍCULO 20: Una vez que la Coordinación General de Investigación recibe los resultados de una investigación que culmina en una invención, el Coordinador General, junto con el Comité de Investigación, evaluará la conveniencia de solicitar una patente o el registro correspondiente para otras creaciones. Esta evaluación incluirá un análisis detallado de la novedad, el nivel inventivo y la aplicabilidad industrial de la invención, así como su viabilidad comercial. Para una evaluación más completa, se podrá solicitar información adicional a los inventores y mantener reuniones con ellos y sus asesores. Si





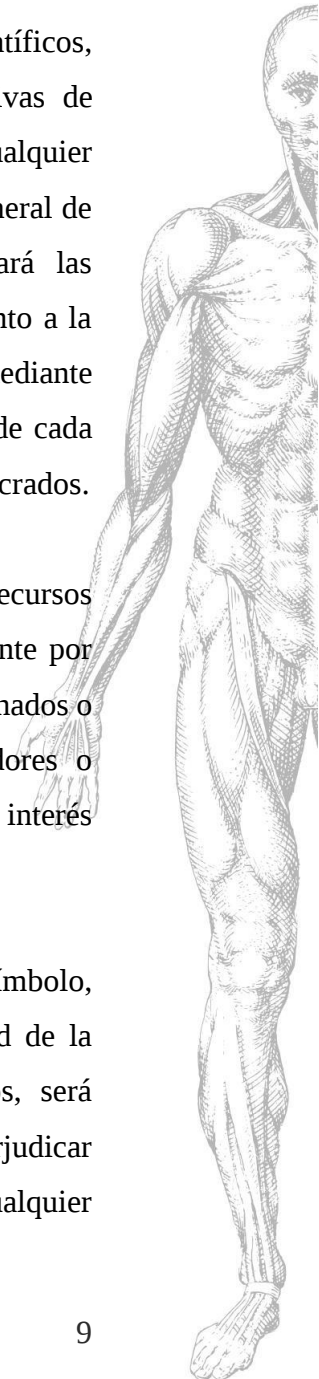
se determina que no es conveniente proceder con la solicitud de patente o registro, los investigadores tendrán la opción de hacerlo a título personal, en cuyo caso la Universidad renunciará a cualquier derecho sobre la creación.

ARTÍCULO 21: Los costos asociados al patentamiento o registro de invenciones que la Universidad realice a su nombre serán asumidos por la propia institución.

ARTÍCULO 22: La Universidad, a través de sus miembros - ya sean equipos científicos, técnicos, docentes, estudiantes o funcionarios -, puede participar en iniciativas de investigación de gran interés social y/o económico en colaboración con cualquier institución que considere conveniente. En estas situaciones, la Coordinación General de Investigación, junto con la instancia universitaria correspondiente, negociará las condiciones de la investigación y armonizará los intereses de las partes en cuanto a la titularidad de la invención y la distribución de los beneficios, si así resulta, mediante convenios específicos que establezcan claramente los derechos y obligaciones de cada parte, asegurando una colaboración equitativa y beneficiosa para todos los involucrados.

ARTÍCULO 23: La Universidad establece que la administración de los recursos financieros destinados a proyectos de investigación será realizada exclusivamente por entidades específicas, como fundaciones de apoyo, órganos administrativos designados o sectores pertinentes de la institución, y no directamente por los investigadores o colaboradores involucrados. Esta medida tiene como objetivo evitar conflictos de interés y asegurar que los recursos sean utilizados de manera adecuada y transparente.

ARTÍCULO 24: El uso del nombre de la Universidad, así como de cualquier símbolo, escudo, designación o frase comercial relacionada con ella, es responsabilidad de la institución. En caso de que la Universidad autorice a terceros a utilizarlos, será únicamente cuando haya la certeza de que se hará de manera apropiada y sin perjudicar la imagen de la institución. La instancia equivalente será encargada de aprobar cualquier





licenciamiento o autorización para el uso de estos elementos, siempre después de una evaluación cuidadosa y bien fundamentada.

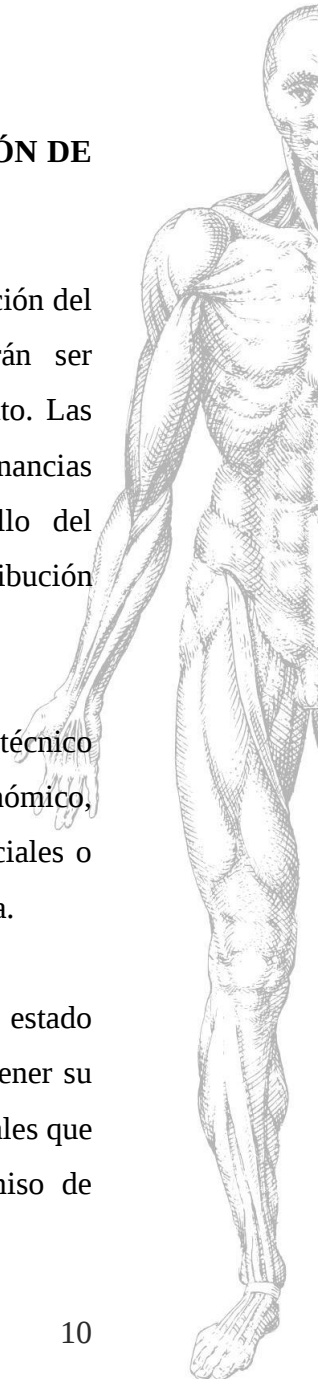
ARTÍCULO 25: Si un investigador - incluidos los estudiantes -, o inventor involucrado en un proyecto de la Universidad tiene la intención de publicar los resultados de su investigación, será necesario que obtenga previamente la autorización de la Coordinación General de Investigación. Para ello, deberá presentar una solicitud que incluya el texto completo de la publicación propuesta.

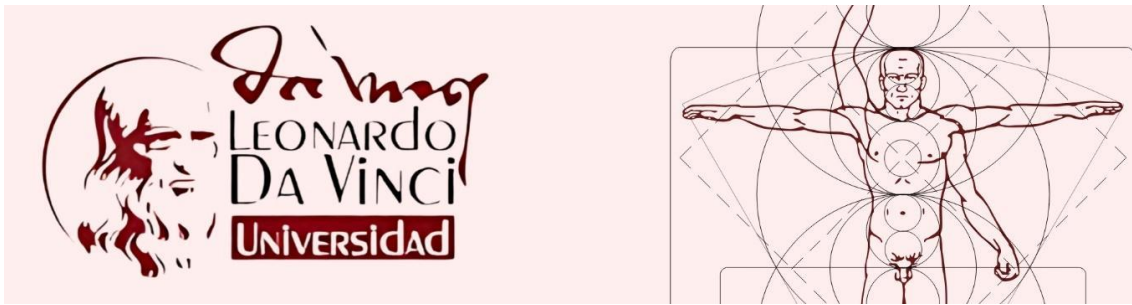
TITULO V: GESTIÓN DE BENEFICIOS ECONÓMICOS Y PROTECCIÓN DE CONOCIMIENTO TÉCNICO

ARTÍCULO 26: Las utilidades o beneficios económicos generados por la aplicación del conocimiento técnico desarrollado en un proyecto de investigación podrán ser compartidos con los investigadores que hayan contribuido a dicho conocimiento. Las instancias universitarias correspondientes decidirán cómo se distribuirán esas ganancias entre los investigadores, de acuerdo con su participación en el desarrollo del conocimiento. Para ello, será necesario que exista un acuerdo previo sobre la distribución de dichas ganancias.

ARTÍCULO 27: Para los fines de este Reglamento, se entiende por conocimiento técnico toda creación inmaterial que ofrezca soluciones prácticas con valor económico, incluyendo, pero no limitándose a, invenciones no patentables, secretos comerciales o industriales, información confidencial, know-how y métodos de asistencia técnica.

ARTÍCULO 28: Todas las personas vinculadas a la Universidad y que hayan estado involucradas en el desarrollo de conocimiento técnico, se comprometen a mantener su confidencialidad. Asimismo, se comprometen a asumir las responsabilidades legales que correspondan en caso de que se produzca una infracción de este compromiso de confidencialidad.





ARTÍCULO 29: Cuando la Universidad posea información confidencial que no pueda ser divulgada, será responsabilidad del área encargada de asuntos legales garantizar su protección. Si esa protección se ve violada, este mismo sector tomará las acciones correspondientes para obtener una reparación.

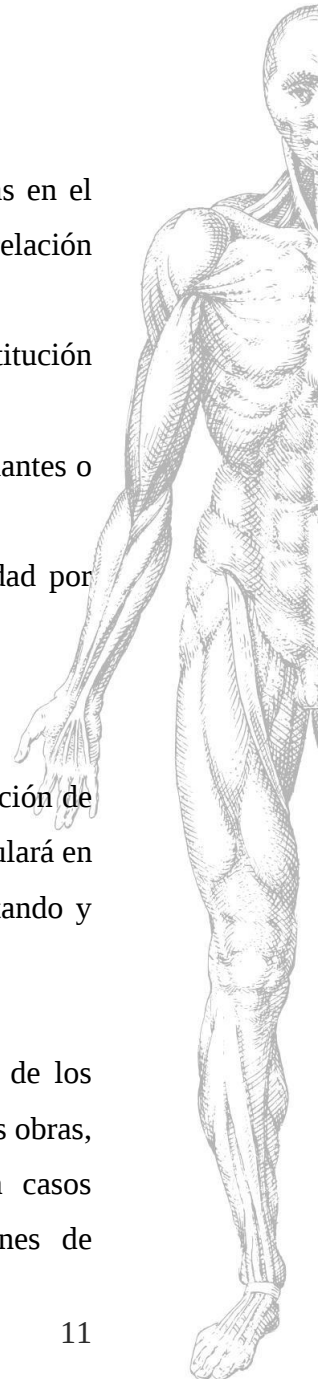
TITULO VI: TITULARIDAD Y GESTIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES SOBRE CREACIONES Y OBRAS

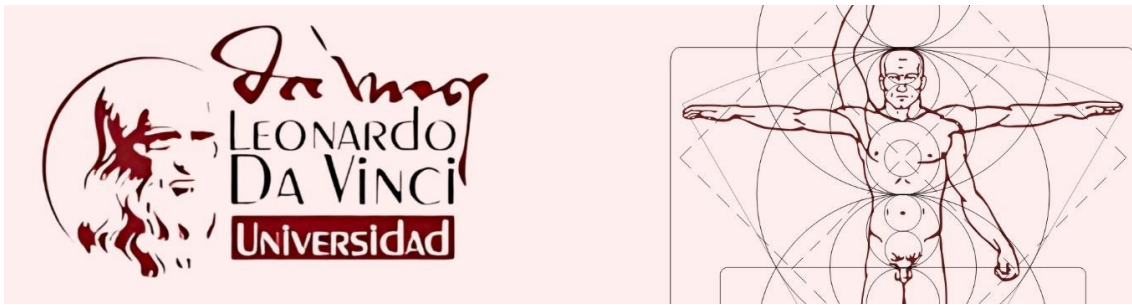
ARTÍCULO 30: La ULDV será la titular de los derechos sobre:

- i Las creaciones, obras e invenciones realizadas por las personas mencionadas en el Artículo 2 de este reglamento, siempre y cuando se desarrollen dentro de una relación con la Universidad o con financiación de esta;
- ii Las obras creadas por su personal, siempre que se produzcan dentro de la institución (tanto en sus sedes como en filiales) y durante su horario de trabajo;
- iii Las obras que la Universidad contrate de forma contractual a docentes, estudiantes o terceros no vinculados con la institución;
- iv IV. El software y las obras audiovisuales generadas dentro de la Universidad por investigadores, estudiantes, docentes o empleados;
- v V. Las obras colectivas en las que la Universidad asuma el rol de promotora.

ARTÍCULO 31: Cuando la Universidad encargue a un autor o creador la realización de una obra y tenga la intención de ser titular de los derechos patrimoniales, se estipulará en el contrato que la institución será la titular original de dichos derechos, respetando y preservando los derechos morales del autor.

ARTÍCULO 32: Como regla general, la Universidad será la titular exclusiva de los derechos patrimoniales sobre software, bases de datos, obras audiovisuales y otras obras, incluidas las colectivas, creadas dentro de su institución. No obstante, en casos excepcionales, podrá compartir esos derechos, particularmente en situaciones de





coproducción o cuando participen autores de gran prestigio y relevancia en su área. Las excepciones serán aprobadas por las instancias correspondientes, basándose en las recomendaciones del área de asuntos legales.

ARTÍCULO 33: Cuando la Universidad sea la titular original de los derechos patrimoniales sobre una obra, se encargará de tomar las medidas necesarias para proceder con su registro adecuado.

ARTÍCULO 34: La Universidad podrá optar por vender o transferir los derechos patrimoniales de una obra de la que sea titular, previa autorización de la instancia correspondiente, sin requerir la aprobación de los autores. Asimismo, tendrá total libertad para utilizar la obra de forma no comercial sin limitaciones.

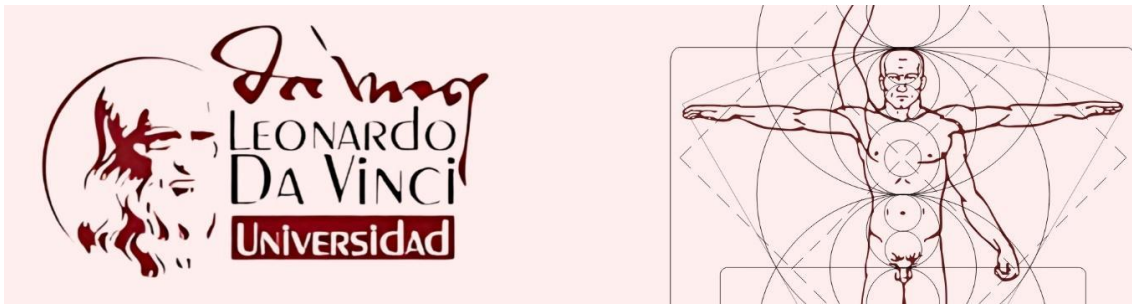
ARTÍCULO 35: Las licencias que la Universidad otorgue sobre una obra de la que sea titular de los derechos patrimoniales tendrán una vigencia determinada, que será establecida por la autoridad universitaria correspondiente, siguiendo las sugerencias de su departamento legal.

ARTÍCULO 36: En caso de que un autor o cualquiera de los autores de una obra de titularidad de la Universidad reciba una oferta para su publicación, deberá notificarlo a la entidad correspondiente, que se encargará de tomar la decisión pertinente. Los contratos resultantes serán firmados exclusivamente por los representantes legales de la Universidad.

TITULO VII: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

ARTÍCULO 37: Cualquier conflicto entre un autor, creador o investigador y la Universidad, relacionado con este Reglamento, ya sea respecto a la titularidad de las creaciones o la distribución de beneficios, será resuelto a través de un proceso de resolución de conflictos, según lo determinado por la instancia universitaria competente.





ARTÍCULO 38: En caso de que surja alguna controversia relacionada con la aplicación de este Reglamento, la titularidad de las creaciones o la distribución de beneficios, la disputa será resuelta a través de un proceso de arbitraje ante el Centro de Arbitraje y Mediación Paraguay (CAMP), conforme a las normativas de procedimiento establecidas por dicha institución.

TITULO VIII: DE LA VIGENCIA DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 39: El presente reglamento tendrá vigencia a partir de la fecha de emisión de la resolución aprobatoria emitida por el Rector.

TITULO IX: NORMAS ADICIONALES Y LEYES APLICABLES

ARTÍCULO 40: En aquellos casos que no estén específicamente previstos en este reglamento, en lo que respecta a la propiedad intelectual, se aplicarán las disposiciones establecidas en la Constitución Nacional, los Convenios y Tratados Internacionales pertinentes, así como las leyes nacionales vigentes relacionadas con la propiedad intelectual.

